

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO FINANDINA BIC
Demandado	: ANDRES HERNANDEZ ULLOA
Radicación	: 2023-00754

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO FINANDINA BIC** identificado con **NIT. 860.051.894-6** y en contra de **ANDRES HERNANDEZ ULLOA** identificado con **C.C 7715713**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 27.397.207 m/cte.)**, de saldo de capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar del 25 DE AGOSTO DEL 2023, conforme a la obligación consignada en el pagaré adjunto.
2. Por los intereses moratorios exigibles desde el 26 de agosto de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.278.656 m/cte.)** por concepto de intereses corrientes de la cuota causada vencida y dejada de pagar desde el 26 de julio del 2023 hasta el 25 de agosto del 2023.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería a **E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS EN COBRANZAS S.A.S.** para que actúe por intermedio de su apoderado judicial **MARCO USECHE BERNATE**, actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY